JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 6 DE SANTANDER

CVE-2012-17717 *Notificación de auto y decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 221/2012.*

Don/doña Oliva Agustina García Carmona, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Seis de Santander,

Hace saber:

Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el número 221/2012 a instancia de doña María del Carmen Álvarez Polidura, frente a don José Raúl Varo Fort, en los que se ha dictado resoluciones de fecha de 18 de diciembre 2012 (auto y decreto) del tenor literal siguiente:

AUTO DESPACHANDO EJECUCIÓN

La magistrada-jueza.

Doña Isabel Rodríguez Macareno.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo: Dictar orden general de ejecución y el despacho de la misma a favor de doña María del Carmen Álvarez Polidura, como parte ejecutante, contra don José Raúl Varo Fort, como parte ejecutada, por importe de 3.389,07 euros más 542,25 euros para intereses y costas provisionales.

ADVERTENCIAS LEGALES

Este auto y el decreto que dicte el secretario judicial (art. 551.3 LEC), junto con copia de la demanda ejecutiva, deben notificarse simultáneamente al ejecutado, sin citación ni emplazamiento, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición por escrito ante este órgano judicial, dentro del plazo de tres días contados desde el siguiente a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que la resolución hubiera incurrido o el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos o requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento, documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, sin perjuicio del cual se llevará a efecto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 euros en la cuenta depósitos y consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banesto número 5071000064022112, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

CVE-2012-17717

Así por este auto lo acuerdo, mando y firmo.
El/la magistrada-jueza (ilegible).

DECRETO

Señora. secretaria judicial.
Doña Oliva Agustina García Carmona.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo: Despachar ejecución del título mencionado en la orden general de ejecución a favor de doña María del Carmen Álvarez Polidura, contra don José Raúl Varo Fort, por importe de 3.389,07 euros, más la cantidad de 542,25 euros, presupuestadas para intereses y costas.

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Adviértase a ambas partes que deben comunicar inmediatamente a este órgano judicial cualquier cambio de domicilio, número de teléfono, fax, correo electrónico o similares que se produzca, de estarse utilizando como medio de comunicación durante la sustanciación de este proceso (art. 155.5 LEC).

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de revisión por escrito ante el órgano judicial, dentro del plazo de tres días contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 euros en la cuenta depósitos y consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banesto número 5071000064022112, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.
La secretaria judicial,
Doña Oliva Agustina García Carmona.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a don José Raúl Varo Fort, con NIF 44047694 A en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 18 de diciembre de 2012.
La secretaria judicial,
Oliva Agustina García Carmona.

2012/17717

CVE-2012-17717